

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° *206* -2013

12 JUN 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos:

El Informe N° 002-2013/SERPAR-LIMA/GG/PPAD/RESOL.GGN°136-2012/MML, de fecha 24-04-2013, evacuado por de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, sobre evaluación de responsabilidad de ex servidora Doña Rocio Ramírez Reátegui, en exoneración de proceso selectivo y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 039-2012 de SERPAR-LIMA, se acordó la contratación del seguro de los bienes patrimoniales, vehiculares y otros de la Entidad, exonerándose del respectivo proceso de selección, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, estando a lo previsto en los artículos 20 y 22 del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que los actuados en ese procedimiento, se remitan a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para que se determine la responsabilidad de quienes provocaron la situación de desabastecimiento.

Que, mediante Memorandum N° 211-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML, esta Gerencia dispuso a la Gerencia Administrativa, adopte las acciones administrativas para lograr tal fin, dando lugar a que mediante Memorandum N° 298-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, se demande a la Subgerencia de Aabastecimiento y Servicios Auxiliares, que haga llegar todos los actuados a la Comisión disciplinaria pertinente, elaborando un informe respecto a las causas que crearon la situación de desabastecimiento, lo cual quedó plasmado en el Informe N° 1197-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA.

Que mediante Oficio N° 605-2012/SERPAR-LIMA/GG7MML, se remitieron los actuados al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin embargo una vez verificado el nivel funcional del servidor comprendido, los actuados son abordados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 136-2012 de fecha 13-12-2012, y reconfirmada mediante Resolución de Gerencia General N° 101-2013 de fecha 08-03-2013, Comisión que luego del mérito, evaluación e identificación del supuesto responsable de la situación de desabastecimiento; esto es Doña Rocio Ramirez Reátegui, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien prestaba servicios a la Entidad bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), emitió el Informe N°002-2013/SERPAR-LIMA/GG/PPAD/RESOL. GGN°136-2012/MML de fecha veinticuatro de Abril de 2013, en el concluye que esta servidora, no ha infringido el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, recomendando no Aperturar Proceso Administrativo en su contra, mas bien se ordene el archivo definitivo de los actuados en su contra.

Que, sobre los antecedentes objeto de mérito, la Municipalidad Metropolitana de Lima, siguiendo su política de reducir costos en la adquisición de bienes y servicios, a través de compras corporativas, por medio de Concurso Público N° 002-2011-CE-CORP/MML"CONTRATACIÓN CORPORATIVA DE PÓLIZAS DE SEGUROS", contrató al Consorcio Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, para la prestación del Servicio de Seguros Patrimoniales, Vehiculares y Otros. En ese sentido con fecha 06-05-2011, SERPAR-LIMA, suscribió el contrato por un importe de S/.145,200.26 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos y 26/100 Nuevos Soles), iniciando su



cobertura el 06-05-2011 desde las 12.00 horas hasta el 06-05-2012 cuyo término era las 12.00 horas.

Que, atendiendo que las entidades públicas, están obligadas a presentar su Plan Anual de Contrataciones, SERPAR-LIMA, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2012- de fecha 12-01-2012, aprobó su plan anual para el ejercicio fiscal 2012, en el que se incluía la contratación del servicio de pólizas de seguros, mediante compra corporativa facultativa, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En tal sentido, con cartas de fecha 26-04-2012 y 02-05-2012, las empresas Rímac Seguros y Mapfre Perú, remiten sus cotizaciones para la contratación de seguros corporativos de la municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, por su parte la Gerencia de Logística Corporativa de la MML, mediante Circular N° 064-2012-MML/GA/SLC de fecha 02-05-2012, solicitó se genere la disponibilidad presupuestal, a fin de realizar la convocatoria del proceso de selección, sin embargo con fecha 03-05-2012, a escasos tres días de vencerse la cobertura de seguros; esto es el 06-05-2012, la responsable de las compras corporativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó mediante correo electrónico, la postergación de la convocatoria del proceso de compra corporativa, solicitando se adopten las provisiones del caso, situación que llevó a SERPAR-LIMA, mediante el área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a convocar el proceso de selección por adjudicación directa de menor cuantía N° 0045-2012-SERPAR-LIMA, para la contratación del "Servicio de Seguros Patrimoniales, vehiculares y Otros" y ante la carencia de postores, este fue declarado DESIERTO con fecha 08-05-2012

Que, este hecho motivó que SERPAR-LIMA, mediante Carta N° 113-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML, solicite al Consorcio Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, la contratación complementaria al contrato original, hasta por la suma de S/.39,950.00 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), tomándose en cuenta lo que señala el artículo 182° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que textualmente prescribe: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Que, SERPAR-LIMA considerando el tope máximo para contratar de S/.43,560.06, con fecha 04-05-2012, suscribió el contrato complementario al contrato corporativo de pólizas de seguros, derivado del Concurso Público N° 002-2011-CE-CORP/MML, hasta por la suma de S/.39,950.00 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), con una cobertura y culminación hasta el 03-08-2012, y hasta las 12.00 horas, lo cual obligó a la entidad, a emitir el Oficio N° 231-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML de fecha 08-05-2012, solicitando a la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluya a SERPAR-LIMA, del proceso corporativo para el Servicio de Seguros Patrimoniales, Vehiculares y Otros, sustentando tal decisión, a la eventualidad por la culminación del contrato vigente a la fecha, y a la situación de desabastecimiento, por la no realización de la compra corporativa de la MML.

Que, mediante Carta N° 009-SERPAR-LIMA/GG/GA de fecha 08-05-2012, se dio cuenta del nombramiento de la empresa Mariátegui JLT Corredores de Seguros S.A, como los Asesores y Corredores de Seguros, para todo el programa de seguros de la Entidad, y mediante Informe N° 645-2012-SERPAR-LIMA/GA/SGAS/MML, de fecha 17-05-2012, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, el servicio de seguros patrimoniales, vehiculares y otros, dando inicio a los actos preparatorios para la contratación de un programa de seguros por un periodo de 12 meses.

Que, la Oficina de Asesoría legal de SERPAR-LIMA, con Memorandum N° 190-2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 22-05-2012, emite opinión favorable para la inclusión de la contratación del seguro de responsabilidad civil contra daño de terceros, conforme lo sugerido por la Comisión AHOC, de la Entidad, en su Informe N° 089-2012 de fecha 18-04-2012.

Que, mediante Carta PE01-0267012 recepcionada el 11-06-2012, la empresa Mariátegui JLT Corredores de Seguros S.A., remite la versión final del proyecto de términos de referencia, para la contratación del servicio de seguros patrimoniales, vehiculares y otros.



concluyendo el día 13-07-2012, debido a la falta de respuesta del mercado, al slip técnico propuesto por SERPAR-LIMA,

Que, con fecha 17-07-2012 la Gerencia General de SERPAR-LIMA, aprobó el Expediente de contratación N° 088-2012/SERPAR-LIMA/GG para la contratación del servicio de "Seguros Patrimoniales, vehiculares y otros".

Que, con fecha 18-07-2012, la Gerencia General, aprueba la convocatoria del concurso público N° 001-2012/SERPAR-LIMA, por un valor referencial de S/654,610.00 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y 00/100 Nuevos Soles), teniendo como fecha de otorgamiento de buena pro el día 03-08-2012. por lo que con la finalidad de asegurar los bienes patrimoniales de la entidad, se suscribió el contrato de exoneración N° 0034-2012-SERPAR-LIMA/MML, con el Consorcio Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y Mapfre Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, el cual tuvo vigencia hasta el 03-12-2012.

Que, la labor efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha permitido corroborar que era competente para determinar responsabilidades en el personal de la entidad, respecto a la exoneración del proceso de selección del año 2012, que llevó a la suscripción del contrato de seguros patrimoniales, vehiculares y otros, por inminente desabastecimiento.

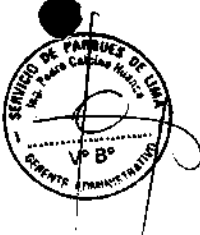
Que, esta Gerencia, dando mérito a lo actuado por la Comisión Permanente disciplinaria, advierte que la causa mayor que generó el inminente desabastecimiento para que se acuerde la exoneración del proceso selectivo en la contratación del servicio de seguros patrimoniales, vehiculares y otros, fue la imprevista decisión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expresada a través de su operador logístico, de suspender y postergar la convocatoria del proceso de compra corporativa, hecho que se puso en conocimiento de SERPAR-LIMA, mediante correo electrónico con fecha 03-05-2012 a escasos tres días al vencimiento y conclusión de la cobertura de seguros correspondiente al contrato proveniente del Concurso Público N° 002-2011-CE-CORP/MML; esto es el 06-05-2012.

Que, tal situación obligó a la entidad, a convocar un proceso de selección por adjudicación de Menor Cuantía N° 0045-2012-SERPAR-LIMA, para la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales, Vehiculares y Otros, que fue declarado DESIERTO con fecha 08-05-2012, al no haber obtenido respuesta de los agentes del mercado, situación que forzó a SERPAR-LIMA, a suscribir con fecha 04-05-2012, un contrato complementario, al contrato corporativo de pólizas de seguros derivado del concurso Público N° 002-2011-CE-CORP/MML cuya cobertura culminaría el día 03-08-2012.

Que, posteriormente SERPAR-LIMA, ante la falta de respuesta de los agentes del mercado, que no le permitía ejecutar el correspondiente contrato, que permita cubrir la necesidad del servicio de seguros, ante el inminente desabastecimiento de este servicio, que ponía en riesgo la seguridad e integridad de los bienes patrimoniales y personales de la Entidad, es que se tuvo que efectuar y ejecutar la exoneración del proceso de selección y adjudicación, a los efectos de cubrir la contingencia de seguros.

Que, el decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 20 literal c) establece: "es procedente una exoneración de proceso de selección entre otras razones: c) Ante una situación de desabastecimiento, debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad, cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal"

Que, en el presente caso, se ha podido advertir, que Doña Rocío Ramirez Reátegui, quien promovió la exoneración del proceso selectivo, no ha infringido el artículo 22 de decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, pues las razones y los hechos que motivaron la exoneración, se encuentran dentro de los alcances de una situación de desabastecimiento, propiciada por decisiones ajenas a la entidad, esto es propiciadas por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima, al suspender y postergar el proceso de convocatoria, a portas de que el contrato suscrito por SERPAR-LIMA, con la compañía aseguradora iba a culminar, agregándose a ello que, cuando SERPAR-LIMA, convocó a un proceso de menor cuantía, para paliar la situación de emergencia, no hubo respuesta de los operadores del mercado. En tal sentido, se advierte la



Cayro

Que, este despacho compartiendo la posición de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario, asumida en el caso subanálisis, considera que no existe mérito para aperturar proceso administrativo disciplinario, en contra de la ex servidora contratada Doña Rocío Ramírez Reátegui, por haber gestionado una exoneración de proceso selectivo para la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales, Vehiculares y Otros, en una situación de inminente desabastecimiento, como ha quedado corroborado; por lo que debe ordenarse el archivo definitivo de los actuados en su contra.

Que, estando al informe de Vistos, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 042 del 19 de abril de 1985, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424, tomado en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 1986, Ordenanza N° 758 del 17 de marzo de 2005, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo Administrativo N° 040-2006 Y Ordenanza N° 981 del 15 de diciembre de 2006, y con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Dirección de Asesoría legal,

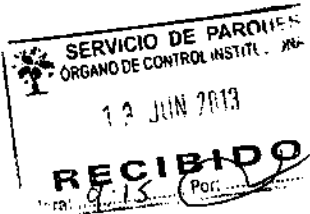
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que NO HAY MÉRITO para Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, contra Doña ROCÍO RAMÍREZ REÁTEGUI, ex servidora de la entidad, bajo contrato administrativo de servicios (CAS) en la función de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por recomendar y promover la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales, Vehiculares y Otros, en el año 2012, ya que su actuación no infringió la disposición del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado; en CONSECUENCIA ARCHIVENSE en forma definitiva los de la materia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Doña ROCÍO RAMÍREZ REÁTEGUI, y a las dependencias de la Entidad, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

*AL
CC
CA
Rocio Ramirez*



[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
13 JUN 2013
RECIBIDO
Hora: Firma:

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: *UD3*
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de fecha **11 2 JUN 2013**
Atentamente.
.....
Lic. ADRIANA ESPINOZA DE LOS RIOS
Directora de Administración Documental

*Av. Principal 456 - LA CAJONERA
Sumbuyo*
[Signature]
02 JUN 2013
Hora 4:10 P.M.
Rocio Ramirez R
DNI 00094771